

Bogotá, D.C.

PQR 201908210093

Señor(a)  
**CIUDADANO(A)**  
Sin correo electrónico registrado

**ASUNTO:** Respuesta Petición No. 201908210093 de 2019.

Respetado(a) Señor(a) ciudadano(a),

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, recibió la petición citada en el asunto, a través de la cual solicita:

*"Buenas tardes, en semanas pasadas se envió solicitud bajo el REQUERIMIENTO PQR201906280016 en el cual se solicitaba que se nos diera información de vacantes en el municipio de Nobsa Boyaca, la respuesta que ustedes nos da no tiene nada que ver con lo que preguntamos, en si la pregunta de nuevo es en el municipio de nobsa se dieron nuevas vacantes definitivas el día 28 de junio de este año a parte de las que subieron a CNSC la pregunta es esas vacantes también van a subirlas al concurso, en su respuesta hay 1 vacante de profesional y se crearon 6 de las 6 se encargaron 2 y las otras 4 se dieron las vacantes nuevas lo mismo con las técnicas y las auxiliares administrativas, en este momento en solo la alcaldía sin contar la empresa de servicios públicos la cual no ha subido nada tampoco, deben haber mínimo 30 vacantes y los 11 empleos osea 16 vacantes que ustedes contestan son las vacantes que vienen de años atrás pero las que acabaron de crear no están subidas, solicito se de información de las vacantes nuevas aparte de las que ustedes me dan respuesta son 13 nuevas aparte de las que subieron y sin contar la empresa de servicio públicos, en si son mas de 6 profesionales 9 técnicos y 15 asistenciales ni la mitad de los que ustedes dan respuesta muchas gracias y esperamos su respuesta lo mejor estudiada que se pueda."*

Sobre el particular es conveniente referirse a las precisas funciones conferidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil para el ejercicio de las competencias de administración y vigilancia del Sistema de Carrera, designadas por el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, entre las cuales, si bien tiene la de resolver las consultas que se le formulen en materia de carrera administrativa, es claro que, en virtud de ellas no cuenta con la potestad para servir de instancia jurídica consultiva que implique o le permita administrar las relaciones laborales y situaciones administrativas que se presenten en las entidades públicas, por ende la OPEC que forma parte del Proceso de Selección ha sido suministrada por la Alcaldía de Nobsa y es exclusiva responsabilidad de esta.

Ahora bien, teniendo en cuenta las directrices impartidas por la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 – Plan Nacional de Desarrollo, la CNSC y el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP expedieron la Circular Conjunta No. 100-004 del 7 de junio de 2019, por medio de la cual se imparten a los Representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal, entre otros, los lineamientos para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Ley frente a los procesos de selección en municipios de quinta y sexta categoría. La circular se encuentra publicada en la página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co)<sup>1</sup> y se adjunta a la presente.

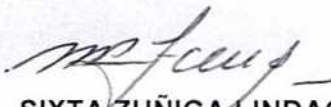
El numeral 1 de la citada Circular establece que:

*"En consecuencia, los municipios de quinta y sexta categoría cuyas convocatorias a concursos se hayan aprobado con anterioridad al 25 de mayo de 2019, deberán asumir los costos que genere el proceso de selección, de conformidad con lo señalado en el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006 y continuarán de acuerdo a las reglas del proceso de selección aprobado. Toda nueva vacante o vacantes que surjan en estas entidades con posterioridad a esta fecha, serán objeto de nuevas convocatorias y cobijadas por lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo."*

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que, tal como lo establece el Acuerdo No. CSNC – 20191000005466, el Proceso de Selección Boyacá, Cesar y Magdalena fue aprobado el día 02 de mayo de 2019, las nuevas vacantes surgidas en la entidad en cuestión serán provistas por medio de un nuevo Proceso de Selección en la vigencia 2020, aplicándose a este los lineamientos establecidos en la Ley 1955 de 2019.

Cualquier inquietud adicional, podrá obtener información en las líneas de atención al ciudadano Pbx: 57 (1) 3259700 extensiones: 1000 – 1046 – 1086 – 1070 – 1024.

Cordialmente,



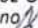
**SIXTA ZUÑIGA LINDAO.**


Asesora

Despacho Comisionada Luz Amparo Cardoso Canizalez

Anexos: Circular No. 20191000000097 de 28 de junio de 2019 – CNSC

Revisó: Gloria Stella Gutiérrez Ortega 

Revisó: Eder Rentería Moreno 

Proyectó: Danilo Junca 

<sup>1</sup> <https://www.cnsc.gov.co/index.php/normatividad/circulares/category/240-circulares-vigentes>

CIRCULAR No: 20191000000097



Página 1 de 4

**PARA:** Representantes legales y Jefes de Unidades de Personal de entidades del Sistema General de Carrera Administrativa.

**DE:** Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

**ASUNTO:** Lineamientos para dar cumplimiento al artículo 263 de la Ley 1955 de 2019 "*Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*"

**FECHA:** Junio 28 de 2019

---

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019 "*Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*", la CNSC emite los siguientes lineamientos:

**1. Sistemas de carrera administrativa a los que se aplica el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019**

El artículo 263 de la Ley 1955 de 2019 es aplicable sólo a entidades que pertenecen al sistema general de carrera administrativa cuya administración y vigilancia corresponde a la CNSC, tal como lo señala el parágrafo 2º de la norma que se refiere al "*sistema general de carrera*", el cual no hace referencia a un sistema especial o específico de origen legal.

**2. Aplicación del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019 según la vigencia de la ley en el tiempo**

En su integridad el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019 rige hacia futuro, es decir, sólo es aplicable a los procesos de selección que sean aprobados por la Sala Plena de la CNSC con posterioridad al 25 de mayo de 2019, por las siguientes razones:

- El artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 dispone que "*rige a partir de su publicación*", lo que ocurrió mediante Diario Oficial 50.964 del 25 de mayo de 2019<sup>1</sup>.
- Teniendo en cuenta las etapas del proceso de selección previstas en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y el precedente jurisprudencial aplicable, el proceso de selección existe jurídicamente desde el momento en que es aprobado por la Sala Plena de la CNSC como consecuencia del agotamiento de la "*... '... etapa previa de planeación y coordinación interinstitucional por las implicaciones administrativas y presupuestales que ello comporta*"<sup>2</sup>, *conducente a la suscripción final del acto que la incorpora*"<sup>3</sup> y el cumplimiento de los "*presupuestos de planeación y presupuestales*"<sup>4</sup>.
- Los procesos de selección aprobados hasta el 25 de mayo de 2019 podrán ser modificados, aclarados o corregidos en cualquiera de sus aspectos con posterioridad al momento en que fueron aprobados por la Sala Plena de la CNSC, respetando lo dispuesto sobre la materia en las normas respectivas.

### 3. Aplicación del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019 a procesos de selección para proveer vacantes en los empleos de carrera administrativa en los municipios de quinta y sexta categoría

3.1. Los costos que generen los procesos de selección para proveer vacantes en los empleos de carrera administrativa en los municipios de quinta y sexta categoría aprobados por la Sala Plena de la CNSC hasta el 25 de mayo de 2019, deben ser asumidos por las respectivas entidades.

3.2. Los costos que generen los procesos de selección para proveer vacantes en los empleos de carrera administrativa en los municipios de quinta y sexta categoría aprobados por la Sala Plena de la CNSC a partir del 26 de mayo de 2019, serán asumidos por la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP).

3.3. Los procesos de selección para proveer vacantes en los empleos de carrera administrativa en los municipios de quinta y sexta categoría que se encuentren en planeación y sean aprobados por la Sala Plena de la CNSC a partir del 26 de mayo de 2019, serán adelantados por la CNSC; en éstos, la ESAP funge como financiador y actuará como universidad o institución de educación superior operador ante la CNSC.

---

<sup>1</sup> De conformidad con lo previsto en los artículos 52 y 53 numeral 1° de la Ley 4 de 1913

<sup>2</sup> Op. Cit. Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 16 de agosto de 2016.

<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, sentencia de 31 de enero de 2019, radicado 11001-03-25-000-2016-01017-00, número interno 4574-2016, Consejero Ponente Dr. César Palomino Cortés.

<sup>4</sup> Corte Constitucional, sentencia C-183 de 2019.

3.4. Si un municipio de quinta o sexta categoría ya giró a la CNSC el recurso para atender los costos que genere el proceso de selección, pero no fue incluido en un proceso de selección aprobado por la Sala Plena de la CNSC hasta el 25 de mayo de 2019, se devolverá oficiosamente el recurso respectivo al municipio.

#### 4. Aplicación del parágrafo 2º del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019 respecto a los pre-pensionados

La condición de pre-pensionado prevista en el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019 se refiere a "*causar el derecho a la pensión de jubilación*", mas no al reconocimiento de la misma o a la inclusión en nómina del pensionado, situaciones que se generan con posterioridad a la causación del derecho a pensión de jubilación<sup>5</sup>.

En consecuencia:

4.1. La protección prevista en el parágrafo 2º del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019 es aplicable a:

- i. Servidores provisionales que al 30 de noviembre de 2018 estaban desempeñando empleos vacantes del sistema general de carrera que no hubieren sido parte de procesos de selección aprobados por la Sala Plena de la CNSC hasta el 25 de mayo de 2019, y
- ii. Servidores provisionales que, al 25 de mayo de 2019 les falte el equivalente a tres (3) años o menos, bien en semanas de cotización, edad o ambas, para causar el derecho a la pensión de jubilación<sup>6</sup>.

4.2. En los procesos de selección aprobados por Sala Plena de la CNSC hasta el 25 de mayo de 2019, no es aplicable lo previsto en el parágrafo 2º de la Ley 1955 de 2019. Es decir, las entidades que se encuentren en procesos de selección aprobados hasta el 25 de mayo de 2019 no requieren informar la condición de pre-pensionado de las vacantes ofertadas.

4.3. En los procesos de selección para proveer vacantes en los empleos del sistema general de carrera administrativa aprobados por la Sala Plena de la CNSC a partir del 26 de mayo de 2019, deberá tenerse en cuenta el reporte de las entidades para los empleos que se encuentren en las circunstancias previstas en el parágrafo 2º del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, conforme las instrucciones técnicas que imparta la CNSC.

<sup>5</sup> Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022: Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad. Capítulo XV. Pacto por una gestión pública efectiva, pp. 1065 a 1076.

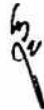
<sup>6</sup> Corte Constitucional, sentencias SU-003 de 2018 y C-789 de 2002.

Los empleos ocupados por provisionales reportados en condición de pre-pensionado se deben ofertar. Una vez cobren firmeza las listas de elegibles para dichos empleos, estas tendrán una vigencia de tres (3) años, los nombramientos en período de prueba se realizarán a medida que los provisionales reportados en condición de pre-pensionados causen el derecho a la pensión de jubilación.

La presente circular fue aprobada en Sala Plena de Comisionados, en sesión del día 28 de junio de 2019.



FRIDOLE BALLÉN DUQUE  
Presidente <sup>7</sup>

 Proyectó: Byron Adolfo Valdivieso Valdivieso, Asesor Jurídico

<sup>7</sup> El artículo 21 del Acuerdo 20181000000016 de 10 de enero de 2018 "Por el cual se adopta el reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión Nacional del Servicio Civil", establece que "en caso de situaciones administrativas que impliquen la ausencia temporal del Presidente, este será reemplazado por el Comisionado titular que en orden alfabético de apellido le siga en turno, por el tiempo de la ausencia temporal".